Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Número de Fianza	III-628950-RC
Serie y Folio	PW42643
Monto Afianzado	67,861.34
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

PÓLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION **Fecha de Expedición:** 18 de abril de 2025

Ramo: ADMINISTRATIVAS

SubRamo: DE OBRA

Tipo de Fianza: CUMPLIMIENTO DE OBRA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta el monto afianzado establecido.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: PROYECTOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA AVANZADA SPEPRO, S.A. DE C.V.

Beneficiario: **MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, DISTRITO DE IXTLAN, ESTADO DE OAXACA**

FIANZA OTORGADA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, DISTRITO DE IXTLAN, ESTADO DE OAXACA. CON DOMICILIO EN: PALACIO MUNICIPAL S/N, CENTRO, SAN PEDRO YOLOX, IXTLAN, OAXACA. CP.: 68707.

PARA GARANTIZAR POR PROYECTOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA AVANZADA SPEPRO S.A. DE C.V., CON RFC. PEI2410036D3, CON DOMICILIO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ NO. 115, INT. 1, COL. LA EXPERIMENTAL, SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, C.P. 71254. LA CANTIDAD DE $67,861.34 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. CTTO/FAISMUN/MSPY/336/OBRA/002/2025, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2025, CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE $678,613.42 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 42/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, DISTRITO DE IXTLAN, ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO” REPRESENTADO POR CC. ARTEMIO LOPEZ SANTIAGO Y FLORIBERTO BAUTISTA CUEVAS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SINDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PROYECTOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA AVANZADA SPEPRO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ABEL GELASIO ZARATE AQUINO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, CUYA OBRA LLEVA POR NOMBRE "AMPLIACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO", UBICADA EN LA LOCALIDAD DE: EL CARRIZAL, PERTENECIENTE AL MISMO MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX. CON LOS SIGUIENTES ALCANCES: AMPLIACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO DE 136.65 M2: DEMOLICIÓN, DEMOLICIÓN DE MURO, DEMOLICIÓN DE PISO, DESMONTAJE DE ESTRUCTURA A BASE DE POLIN DE MADERA Y LÁMINAS, ALBAÑILERÍA; MURO DE 14 CMS. DE ESPESOR A BASE DE TABICÓN LIGERO 10X14X 28 CMS, CASTILLO DE 15X 15 CM. DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 200 KG/CM2, COLUMNA CIRCULAR DE 35 CM DE DIAMETRO DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 200 KG/CM2, APLANADO INTERIOR ACABADO FINO SOBRE MUROS CON UN ESPESOR DE 2 CM, FIRME DE 8 CM ACABADO COMÚN DE CONCRETO F'C= 150 KG/CM2, ACABADOS; SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN MUROS, PISO DE LOSETA DE 30X 30 CM, CUBIERTA; SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TRAVESAÑOS DE CUBIERTA A BASE DE MONTEN DE 4", COLOCACIÓN DE LARGUEROS DE CUBIERTA A BASE DE TUBULAR DE 1 1/2 X 3", COLOCACIÓN DE CUBIERTA DE

Firma Digital:

NG00YIOOI+/Z/IFLNFWY+ZUTJ6WF2OYHXGZH00QRP/BPOY050J6WBFTK7JHWRZSGTAVIY6UHFCZFFEMLXXSLEHCXCXVBOOV1VA8SRWM2QRQ3D1ULZOU
Y6Z37+R9BQM9J+1BVMO3FS6N0HPB5U3FI1LCPUFDSMMKXDQBGH3QCWX6RUCTWYWJTPWWYNKT00KQRD0Z/MD27VHVRIHBRPG4R12VMS2COHPQNUXQSK7
A0J+AE535IQLNAV5P94WYXWS3ED0IZ5CPCLQBRS5AJRN6X/7+MKCNNAHUJ0B0P4C9OP+MVMVDILW7TQJOJOUFHG4XNDGGR7RCHR9MRMIAQLAUYKA==

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.
Esta fianza se puede validar en el teléfono 5591775400, ext 5421, 5453, 5454 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Diciembre de 2020 con numero CNSF-S0803-0208-2020

(en forma digital, electrónica, facsímil, art. 165, 214 LISF)

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACIÓN **04628950042643209976**

67,861.34

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Número de Fianza	III-628950-RC
Serie y Folio	PW42643
Monto Afianzado	67,861.34
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

PÓLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION **Fecha de Expedición:** 18 de abril de 2025

Ramo: ADMINISTRATIVAS

SubRamo: DE OBRA

Tipo de Fianza: CUMPLIMIENTO DE OBRA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta el monto afianzado establecido.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: PROYECTOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA AVANZADA SPEPRO, S.A. DE C.V.

Beneficiario: MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, DISTRITO DE IXTLAN, ESTADO DE OAXACA

LAMINA GALVATEJA, COLOCACIÓN DE CANALETA DE 15 CM, COLOCACIÓN DE CUMBRERA EN CUBIERTA, CANCELERÍA; PUERTA DE PERFIL TUBULAR CALIBRE 22 DE 2.00 X 2.00 M, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA DE ALUMINIO DE 1.50 X 1.20 M CON MARCO Y CON CRISTAL CLARO DE 3 MM, COLOCACIÓN DE PUERTA DE ALUMINIO 2.15 X 2.00 CON MARCO Y CON CRISTAL CLARO DE 6MM, PUERTA DE PERFIL TUBULAR CALIBRE 22 DE 2.00 X 1.00 MY LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA; LIMPIEZA GRUESA DE LA OBRA PARA ENTREGA. CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 2025 AL 18 DE MAYO DE 2025, Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMA Y ANEXOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES Y EN GENERAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO AUTORIZADO.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGARA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERA REQUISITO CONTAR CON ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y,

D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA REQUERIDA.

Firma Digital:

NG00YIOOI+/Z/IFLNFWY+ZUTJ6WF2OYHXGZH00QRP/BPOY05OJ6WBFTK7JHWRZSGTAVIY6UHFCZFFEMLXXSLEHCXCXVBOOV1VA8SRWM2QRQ3D1ULZOU
Y6Z37+R9BQM9J+1BVMO3FS6N0HPB5U3FI1LCPUFDSMMKXDQQBGH3QCWX6RUCTWYWJTPWWYNKT00KQRD0Z/MD27VHVRIHBRPG4R12VMS2COHPQNUXQSK7
A0J+AE535IQLNAV5P94WYXWS3ED0IZ5CPCLQBRS5AJRN6X/7+MKCNNAHUJ0B0P4C9OP+MVMVDILW7TQJOJOUFHG4XNDGGR7RCHR9MRMIAQLAUYKA==

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.
Esta fianza se puede validar en el teléfono 5591775400, ext 5421, 5453, 5454 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Diciembre de 2020 con numero CNSF-S0803-0208-2020

(en forma digital, electrónica, facsímil, art. 165, 214 LISF)

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACIÓN **04628950042643209976**

67,861.34

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Número de Fianza	III-628950-RC
Serie y Folio	PW42643
Monto Afianzado	67,861.34
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

PÓLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION **Fecha de Expedición:** 18 de abril de 2025

Ramo: ADMINISTRATIVAS

SubRamo: DE OBRA

Tipo de Fianza: CUMPLIMIENTO DE OBRA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta el monto afianzado establecido.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: PROYECTOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA AVANZADA SPEPRO, S.A. DE C.V.

Beneficiario: MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, DISTRITO DE IXTLAN, ESTADO DE OAXACA

E) EN CASO DE AMPLIACIÓN DE MONTO O PLAZO POR PROYECTOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA AVANZADA SPEPRO S.A. DE C.V., ENTREGARA LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA POR CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO. LA GARANTÍA SERA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR.

F) CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTE SALDOS A CARGO POR PROYECTOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA AVANZADA SPEPRO S.A. DE C.V., Y ESTE EFECTÚEN LA TOTALIDAD DEL PAGO MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, DISTRITO DE IXTLAN, ESTADO DE OAXACA DEBERÁ CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

G) QUE LA FIANZA GARANTICE LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, CON AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, DISTRITO DE IXTLAN, ESTADO DE OAXACA. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA., ASUME AL EXPEDIR ESTA PÓLIZA DE FIANZA, EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD DE $67,861.34 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

###FIN DE TEXTO###

Firma Digital:

NG00YIOOI+/Z/IFLNFWY+ZUTJ6WF2OYHXGZH00QRP/BPOY05OJ6WBFTK7JHWRZSGTAVIY6UHFCZFFEMLXXSLEHCXCXVBOOV1VA8SRWM2QRQ3D1ULZOU
Y6Z37+R9BQM9J+1BVMO3FS6N0HPB5U3FI1LCPUFDSMMKXDQBGH3QCWX6RUCTWYWJTPWWYNKT00KQRD0Z/MD27VHVRIHBRPG4R12VMS2COHPQNUXQSK7
A0J+AE535IQLNAV5P94WYXWS3ED0IZ5CPCLQBRS5AJRN6X/7+MKCNNAHUJ0B0P4C9OP+MVMVDILW7TQJOJOUFHG4XNDGGR7RCHR9MRMIAQLAUYKA==

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.
Esta fianza se puede validar en el teléfono 5591775400, ext 5421, 5453, 5454 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Diciembre de 2020 con numero CNSF-S0803-0208-2020

(en forma digital, electrónica, facsímil, art. 165, 214 LISF)

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACIÓN **04628950042643209976**

67,861.34

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

NORMAS REGULADORAS

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de "LA INSTITUCIÓN" con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), con el producto se cubre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fuente celebrada entre el beneficiario y el fiado.
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 214 de la LISF, "LA INSTITUCIÓN" podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan expresamente su consentimiento para que "LA INSTITUCIÓN" pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante "LA INSTITUCIÓN" y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a "LA INSTITUCIÓN" es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la LISF.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza serán mercantiles para todas las partes que intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es), obligado(s) solidario(s) o coobligado(s) solidario(s), excepción hecha de la garantía hipotecaria y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (C.C.F.). Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con los Artículos 32 y 183 de la LISF.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capitulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 19 de diciembre del 2014, a través de la Comisión Nacional de Seguros y fianzas, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la LISF, estableciéndose para ello lo siguiente:

   "19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

   Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

   No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

   191.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

   191.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. "EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). manifiestan que, para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capitulo 19.2. de la CUSF, publicadas en el DOF del 19 de diciembre del 2014, emitidas por la SHCP, a través de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la LISF, estableciéndose para ello lo siguiente:

   "I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

   II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y

   III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."
8. "LA INSTITUCIÓN" está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los artículos 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor(es) y/o fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra de conformidad con lo previsto en el artículo 178 (LISF).
9. La obligación de "LA INSTITUCIÓN" contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor(es), beneficiario(s) concede(n) al (los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de "LA INSTITUCIÓN". Artículo179 de la LISF.
10. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si "LA INSTITUCIÓN" no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
11. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
12. Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

    Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años. Artículo 174 de la LISF.

    Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de la LISF, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. "LA INSTITUCIÓN" se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que

resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

13. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la LISF, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante "LA INSTITUCIÓN". Artículo 279 de la LISF, y disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 4.2.8. fracción VIII de la CUSF en vigor.

    Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado "LA INSTITUCIÓN", podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    "LA INSTITUCIÓN" dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279 de la LISF.

    Si a juicio de "LA INSTITUCIÓN" procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme al artículo 279 de la LISF.

    Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Artículo 282 de la LISF.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la LISF.
15. "LA INSTITUCIÓN" podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, "LA INSTITUCIÓN" será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Artículo 287 de la LISF.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza "LA INSTITUCIÓN" estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. "LA INSTITUCIÓN" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la LISF.
18. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la LISF.
19. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la LISF.
20. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Artículos 177 de la LISF y 2830, 2845 del C.C.F.
21. "LA INSTITUCIÓN", señala como domicilio el ubicado en Paseo de los Tamarindos, número 60, Int. 302, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, en la Ciudad de México, actuando en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y acorde con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), en este acto hace referencia al correspondiente aviso de privacidad, por ello se procede a transcribir el citado artículo y las políticas que contiene nuestro aviso de privacidad.

    "Artículo 190. Los informes que las Instituciones obtengan respecto a los solicitantes de seguros de caución o de fianzas, o de quienes ofrezcan contragarantías, serán estrictamente confidenciales, aun cuando dichos seguros de caución y fianzas se refieran a infracciones de leyes penales, y se consideran solicitados y obtenidos con un fin legítimo y para la protección de intereses públicos."

    "Los datos personales que recabamos, tienen como objetivo la operación, administración, funcionamiento, términos y condiciones de los negocios celebrados entre el Titular (Fiado u Obligado Solidario) y el Responsable ("LA INSTITUCIÓN"), los cuales son exclusivamente, para uso de intermediación, negocios, incentivos, y todo lo relacionado con los fines transaccionales del Responsable, directamente en sus oficinas o a través del portal de Internet de "LA INSTITUCIÓN" (www.fianzasatlas.com.mx).

    Para las finalidades señaladas en el presente aviso de privacidad, le informamos que sus datos personales podrán ser recabados a través de los siguientes medios: personalmente del titular, por medio de documentos y formatos requisitados para la emisión de la póliza; por conducto del intermediario (Agente de fianzas y Corredor); directamente del titular, cuando visite nuestro sitio de Internet y cuando se recabe información por otras fuentes permitidas por la Ley. "LA INSTITUCIÓN", es responsable de resguardar los datos personales, en su base de datos, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, observando los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley aplicable. Dichos datos y su actualización, se encuentran contenidos en los documentos de contratación del Titular, así como en la información proporcionada a través del portal de Internet de "LA INSTITUCIÓN".

    El Titular está obligado a proporcionar al Responsable sus datos personales, debiendo ser claros, completos, precisos, correctos, así como también a mantenerlos actualizados.

    El consentimiento solo podrá ser revocado cuando haya concluido de forma definitiva, la relación jurídica entre el Responsable y el Titular, previo escrito que el Titular presente al Responsable ante el área de protección de Datos Personales.

    Usted tiene derecho de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos, por medio de un escrito ante el Responsable a través del área de Protección de Datos Personales lo cual se llevará a cabo en los términos de la Ley.

    El Titular da su consentimiento a "LA INSTITUCIÓN", para transferir sus "datos personales" única y exclusivamente cuando éstos sean requeridos en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de requerir mayor información al respecto, podrá consultarse dentro del portal de "LA INSTITUCIÓN", en forma completa y detallada el correspondiente aviso de privacidad.